

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1º) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: PERTENENCIA.
Radicado: 110014003016 2022 01051 00
Demandante: CLAUDIA PATRICIA MARTINEZ y OTROS.
Demandada: BLANCA SOFIA OLAYA DE RODRIGUEZ y OTROS.

I.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, **SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:**

1.- FORMULENSE en debida forma las pretensiones de la demanda indicando claramente la identificación de los predios que se pretenden en pertenencia (matricula, nomenclatura, linderos, etc.)

En igual sentido debe indicar el porcentaje del o los bienes inmuebles, que cada demandante pretende.

Téngase en cuenta que lo que se pretenda debe expresarse con precisión y claridad. (num 4º art 82 C.G.P.)

2.- INFORME bajo la gravedad del juramento que se considera prestado con la presentación del escrito sí, la señora BLANCA SOFIA OLAYA DE RODRIGUEZ, vive o no, en caso negativo debe allegar el certificado de defunción e indicar que personas fueron reconocidas como herederos, y sí ya se surtió la sucesión y que autoridad está o conoció de dicho asunto.

Así mismo, debe informar bajo la gravedad del juramento sí o no se conoce la existencia de herederos determinados de BLANCA SOFIA OLAYA DE RODRIGUEZ. (art. 87 del C.G.P.)

3.- APORTE el certificado catastral del inmueble objeto del proceso, correspondiente al año 2022, toda que los allegados son recibos de pago o declaración de autoliquidación del impuesto predial, documento totalmente diferente al exigido por la normatividad (num 3 art. 26 y num. 5 art. 84 del C.G.P.)

4.- ALLÉGUESE en archivo PDF la descripción del inmueble de mayor extensión y de terrenos los pretendidos, en donde se incluyan los linderos, área, dirección, matrícula inmobiliaria y chip a efecto de su inclusión en el Registro Nacional de Procesos de pertenencia.

5.- ARRIME poder debidamente conferido por los demandantes, donde además de los requisitos formales, se identifique la fracción del predio que se pretende en usucapión. Pues de la forma como aparece relacionados en los poderes, da lugar a confusión, ya que se refiere al mismo terreno.

Téngase en cuenta que en los poderes especiales los asuntos deben estar determinados y claramente identificados. (art. 74; inc 1º art. 84 C.G.P.)

6.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse de nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones, y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts. 82, 89 y 90 del CGP).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82152504187932c9ce0cdee9e71c609ad6a61b5b25a18cc248ac6fb9d9ec48c6**

Documento generado en 01/11/2022 10:37:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>